

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

### Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 y 27 de la ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales (redacción ley 25/1998); se acuerda establecer la "Tasa por la prestación de servicios por celebración de Matrimonios Civiles", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3 y 58 de la ley 39/88 (redacción ley 25/1998).

### Artículo 2.-

El Ayuntamiento prestará el servicio regulado en esta Ordenanza a petición de los interesados. Los lugares donde se pueden celebrar, siempre que presenten un decoro aceptable, serán:

- Salón de Plenos del Ayuntamiento.
- Cualquier otro edificio municipal disponible para la ocasión.
- Lugares que no sean municipales dentro del casco urbano de Morón.
- Lugares fuera del casco urbano de la ciudad, siempre que sea dentro del término municipal de Morón de la Frontera.

### Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento.

### Artículo 4.-

La cuantía de la tasa se cifra en:

- a) Celebración dentro del casco urbano de Morón:
- Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 13,00 h.): 00,00 €
  - Matrimonios celebrados en días laborables (de 17,00 a 20,00 h.): 60,00 €
  - Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos o Festivos..... 100,00 €
- b) Celebración fuera del casco urbano de Morón:
- Matrimonios celebrados en días laborables (de 10,00 a 13,00 h.): 00,00 €
  - Matrimonios celebrados en días laborables (de 17,00 a 21,00 h.): 80,00 €
  - Matrimonios celebrados en Sábados, Domingos o Festivos..... 150,00 €
  - Adicionalmente, se pagará servicio de Taxi para Alcalde (o concejal delegado) y Ordenanza.

## Artículo 5.-

La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio objeto de la misma, en el registro general del Ayuntamiento y mediante solicitud expresa. En caso de no celebrarse la boda por causas ajenas a este Ayuntamiento, se podrá solicitar hasta 10 días después de la fecha estipulada para la celebración la devolución del 75%.

## Artículo 6.-

El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitarse el servicio mediante autoliquidación ingresándose en la Tesorería Municipal.

## Artículo 7.-

La presente ordenanza está sujeta a las siguientes bonificaciones:

- Si uno de los dos contrayentes está empadronado en Morón: - 25%
- Si los dos contrayentes están empadronados en Morón: - 50%

## Artículo 8.-

Queda totalmente prohibido el uso de arroz u otra forma de celebración (incluidos petardos y artificios) dentro de los edificios municipales. El adorno del lugar de celebración dentro de cualquier edificio municipal, deberá solicitarse por escrito, y tendrá que ser autorizado por el Ayuntamiento. Los gastos de montaje y desmontaje correrán por cuenta de los contrayentes, comprometiéndose a dejar el lugar en perfecto estado.

## Artículo 9.-

Los contrayentes deberán ser puntuales para la ceremonia, teniendo un tiempo de espera por cortesía de quince minutos desde la hora marcada para la boda.

## Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.